

noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Morales Vilanova, en nombre y representación de "Alchemika, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas diez de febrero de mil novecientos setenta y veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto por lo que se concedió el modelo de utilidad número ciento cuarenta y tres mil doscientos setenta y siete, para una "escoba prefabricada de elementos recambiables, a favor de don Pedro José Castaño Jiménez, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, por ser dichos acuerdos conformes a derecho; sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22074 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Galápagos (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Galápagos.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Galápagos (Guadalajara), con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Galápagos es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministros: 75 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un pozo con grupo motobomba de 2 C.V. y de un sondeo con grupo motobomba de 10 C.V. Para las tuberías de impulsión se instalan una conducción de fibrocemento de 120 metros de longitud y 60 milímetros de diámetro y una conducción de acero de 110 metros de longitud y 2,5" de diámetro. Del depósito regulador, de 50 metros cúbicos de capacidad, parte la red de distribución, de fibrocemento, de 1.200 metros de longitud y diámetros de 100, 70, 60 y 50 milímetros.

c) Valor de las instalaciones: 1.500 000 pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición segunda, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara.

22075

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Santander, a instancia de «Electra del Viesgo, Sociedad Anónima», con domicilio en Santander, calle del Medio, número 12, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra del Viesgo, S. A.», el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica en duplex, a 220 KV., que se construirá con conductores de aluminio-acero, tipo Hawr, de 281,1 milímetros cuadrados de sección; apoyos metálicos, tipo celosía, y aislamiento por medio de cadenas de aisladores. Su longitud total será de 18,200 kilómetros, con origen en la futura subestación de Penagos y final en la de Acererías de Santander, S. A., en Nueva Montaña, afectando su recorrido a la provincia de Santander. Su capacidad de transporte será de 400 MVA.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico, se instalará un hilo a tierra, que será cable de acero galvanizado de 49,5 milímetros cuadrados de sección.

Su finalidad será la de suministrar la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de «Acererías de Santander, Sociedad Anónima».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de diez meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplir lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Santander.

22076

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Abastecimientos El Carrascal, S. A.», nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en el complejo urbanístico «Los Angeles de San Rafael», sito en los términos municipales de Vegas de Matute y El Espinar (Segovia).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Abastecimientos El Carrascal, S. A.»:

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Segovia,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La autorización únicamente es válida para «Abastecimientos El Carrascal, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.ª El plazo para la puesta en marcha será de tres años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3.ª La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos: